



**IMPUESTOS
INTERNOS**

18/09/2025

G. L. Núm. 4803XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual consulta si existe exención del Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI) en la Ley núm. 18-88¹, ya que actualmente tiene una hipoteca con aumento desproporcional y no tiene condición de cumplir con el referido impuesto, dada su condición de madre soltera; esta Dirección General le informa que:

Solo quedan excluidas de la aplicación del Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI) la vivienda cuyo propietario haya cumplido los sesenta y cinco (65) años, siempre que dicha vivienda constituya el único patrimonio inmobiliario de su propietario y la use como su vivienda, conforme lo establecido en el Párrafo III del artículo 02 de la Ley Núm. 18-88.

Asimismo, le indicamos que el referido impuesto se genera en cabeza de cada propietario de bienes inmuebles, y solo será aplicado al excedente del valor del inmueble, luego de deducida la exención contributiva, dígase, el monto de RD\$10,190,833.00², el cual deberá ser pagado en dos (02) cuotas semestrales, conforme lo establecido en los artículos 03 y 04 de la referida Ley Núm. 18-88.

Finalmente, le indicamos que solo aplicaran las exenciones, exoneraciones o concesiones de impuestos a favor de particulares, cuando lo establezcan las leyes o contratos debidamente refrendados por el Congreso Nacional de la República, conforme lo dispuesto en el artículo 244 de la Constitución de la República Dominicana.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre el Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), de fecha 19 de enero de 1988.

² Según el ajuste por inflación del monto exento de los inmuebles destinados a viviendas y solares urbanos no edificados pertenecientes a personas físicas, según la Resolución DDG- AR1-2025-00001, de fecha 14 de enero del 2025.

